

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

**Asunto:** REMITO INFORMACIÓN (ELIZABETH LUGUAÑA ANDRANGO)

Señora Ingeniera.  
Elizabeth Luguaña Andrango  
**Gerente General.**  
**ADVANT LOGIC**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio ADV-DL-24-004 de 28 de mayo de 2024, mediante el cual ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. realiza un reclamo a la Defensoría Pública por el proceso de contratación SIE-DP-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE” a la etapa de “VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS” me permito realizar el siguiente análisis y puntualizaciones:

**ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud de obras, bienes o servicios Nro. DP-JBI-2024-003 de fecha 25 de marzo de 2024 se solicitó las certificaciones PAPP y presupuestaria anual correspondiente y a través del mencionado documento, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, autorizó el gasto para esta contratación.

A través de Resolución Administrativa de Inicio Nro. DP-CAF-DASJ-2024-046 de fecha 02 de mayo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, resolvió autorizar el inicio de proceso y aprobó los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DP-2024-001 para la “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE” y en el artículo 2 de la mencionada resolución fui designado como responsable de la etapa precontractual de la presente contratación.

Conforme el cronograma establecido en el proceso, la etapa para la entrega de ofertas fue hasta las 17h00 del 13 de mayo de 2024 y posteriormente mediante Acta de convalidación de errores de fecha 16 de mayo de 2024 se solicitó las respectivas convalidaciones de errores a través del portal institucional del SERCOP a los oferentes.

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

Mediante “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-DP-2024-001 CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE” la Defensoría Pública verificó las convalidaciones de errores solicitadas a los oferentes y procedió con el acto de calificación de ofertas.

#### **BASE LEGAL:**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

#### **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

*“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

El numeral 14 del artículo 6 define al Instituto Nacional de Contratación Pública como:  
*“El órgano técnico rector de la Contratación Pública. (...)”*

El artículo 10 establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública que entre otros establece:

*“6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; (...)”*

*“9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley”*

*“Art. 25.1.- Participación nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”*

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

*“Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano y a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.- En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.”*

*“Art. 102.- Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.*

*Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.”*

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

*“Art. 37.- Márgenes de preferencias.- En todos los procedimientos de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC) del Servicio Nacional de Contratación Pública adicionalmente la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual, así mismo las ofertas declararán este porcentaje, el cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. (...).*

*En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública, así como respetarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.*

*“Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los*

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

*requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente. (...)"*

Numeral 10 del artículo 130 referente a las normas comunes de Subasta Inversa: *"En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor."*

**"Art. 133.- Concurrencia.-** *Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.*

*Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.*

*Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica."*

#### **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SERCOP PUBLICADA CON RESOLUCIÓN NO. R.E-SERCOP-2023- 0134, DE 1 DE AGOSTO DE 2023**

**"(...) Artículo 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.-** *Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique (...)"*

**"(...) Artículo 56.- Ofertas ecuatorianas de bienes y servicios.-** *Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral del valor agregado ecuatoriano establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante. (...)"*

**"(...) Artículo 60.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.-** *Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar*

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

*preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.*

*En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.*

*La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.*

*Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente. (...)”.*

## **RESOLUCIÓN NO. R.E-SERCOP-2023- 0135 DE 9 DE AGOSTO DE 2023**

### **Anexo 2: METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO – VAE**

**“Línea de Producción:** conjunto de requisitos (instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo), que posee un oferente para la fabricación de un bien, cuyo producto final difiera de su materia prima en su esencia, características y/o condiciones física y químicas.

**Preferencia VAE.-** Ventaja que obtiene un PRODUCTOR NACIONAL en un procedimiento de contratación.”(...)

**“5. EXCEPCIONES PARA QUE UN OFERENTE SEA CONSIDERADO COMO PRODUCTOR NACIONAL.**

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

*No serán calificados como PRODUCTORES de bienes quienes sustenten su condición de productor nacional con las siguientes actividades:*

*(...) b) Las operaciones simples de cualquiera de las siguientes actividades: desempolvamiento, lavado, limpieza, clasificación, selección, calibración, **corte, división de partes**, tamizado, filtrado, aplicación de aceite, formación de juegos de bienes, instalación y/o puesta en funcionamiento de un bien.*

*c) Las operaciones de embalaje, de incorporación de los productos ofertados en su envase primario y/o secundario, el sellado o embotellado de un producto final.*

*d) El solo hecho de realizar el marcado, cifrado, aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos sobre el producto final, sus envases primarios y/o secundarios.”(...).*

#### **ANÁLISIS Y DESARROLLO:**

La Defensoría Pública una vez revisada la información entregada por ADVANTLOGIC ECUADOR S.A ha realizado el siguiente análisis de la información presentada:

1. Con respecto a su afirmación: *“Es decir que una línea de producción requiere de ciertos componentes como instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo. En la fabricación de las resmillas de papel, efectivamente ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., requiere y utiliza todos los componentes para la fabricación de este producto justificativos fueron enviados oportunamente (...)*

*El proceso productivo para la elaboración de las resmas de papel bond A4 75gr, es el siguiente:*

*El producto final nace desde la compra de bobinas de papel bond que es la materia prima y pasa por una serie de pasos o actividades hasta llegar a la obtención del producto final que son las resmas de papel bond en formato A-4 como está señalado en el gráfico antes señalado.*

*ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. no está justificando o indicando que fabrica el papel bond, ya que en el Ecuador no existe ninguna fábrica de papel bond y otro para la industria gráfica. Toda la industria gráfica utiliza una serie de papeles que son materias primas para la elaboración de resmas de papel bond A-4 y otros productos de similares características como sobres, separadores de cartulina, carpetas, hojas volantes, libros, folletos, documentos, impresión láser, etc. Todos estos productos tienen un factor en*



*común que una de la materias primas es la producción es el papel.” (SIC)*

1. Al respecto me permito indicar que el “Informe de Control del Valor Agregado Ecuatoriano” de 22 de mayo de 2024 elaborado por personal de la Defensoría Pública se lo realizó siguiendo la metodología emitida para el efecto por el Órgano Rector de la Contratación Pública SERCOP, contenida en el Anexo 10 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, por lo tanto el análisis realizado es totalmente técnico sin criterios subjetivos.
2. Con relación a la descripción del proceso productivo para la elaboración de resmas de papel bond A4 75 gr. que ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. presentó, una vez realizado el análisis técnico, este no constituye de ninguna manera un proceso productivo como tal, las actividades que ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. realiza para entregar las resmas de papel bond de 75 gr. **no cumple con transformar la materia prima en un bien final diferente del insumo inicial en su esencia y características físicas y químicas** como lo establece la normativa, ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. en el desarrollo de su explicación establece que la materia prima de su producto es el papel bond en presentación bobinas y realiza un proceso de corte y empaquetado para la presentación de resmas, por lo tanto conforme las excepciones contenidas en el Anexo 2 de la Resolución 135 del SERCOP el corte de papel y demás actividades señaladas no son parte del proceso productivo de una materia prima transformada en un bien diferente al inicial.
3. Siguiendo con el análisis, ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. en sus propias líneas sostiene que en el Ecuador no existen fábricas de papel bond. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica es dinámico donde se procura tener la mayor cantidad de oferentes respetando los principios de legalidad, trato justo, igualdad y concurrencia, entonces si en el Ecuador no hay oferentes productores de papel bond la Defensoría Pública no podría dar preferencia a ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. como productor nacional.
4. En el resumen de la puja del portal de compras públicas del proceso que nos ocupa, los otros oferentes tienen un VAE de 0% confirmando que en el país no hay esa línea de producción, sin embargo ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. argumenta que el proceso que realiza le permite presentar una oferta con un VAE de 35,50% que lo convertiría en un productor nacional, siendo beneficiario de una preferencia (que se otorga cuando una oferta es considerada como nacional) con relación a las otras ofertas consideradas de origen extranjero, cuando claramente se observa que las actividades que detalla ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. como proceso productivo forman parte de las excepciones para ser considerados como productores nacionales contenidas en el Anexo 2 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0135 del SERCOP.

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

1. *“En conclusión, se puede verificar que para el proceso antes señalado ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. entregó los justificativos de la maquinaria que se utiliza para la elaboración de las resmas de papel bond A-4, sin embargo, la Institución no conoce los procesos productivos de la línea gráfica en las que se incluye cortes de papel que dependiendo del tamaño de la bobina , resmas de papel para fabricar productos en tamaños finales en cualquiera de sus requerimientos, sean resmas de papel, resmillas de papel A1, A2, A3, A4, A5, A6 u cualquier otro requerimiento para el producto final. Todos los procesos de producción en base al uso de la materia prima que es el papel bond son parte de una línea de producción para obtener un producto final.*

*Por tanto, el uso de la guillotina polar 115E en el proceso productivo es indispensable, sin guillotinas rotativas o de pliegos no puede haber resmillas de papel. Hay que dejar claro que el papel es materia prima y pueden producirse centena de productos con ella incluido las resmillas de papel”.*

1. Al respecto me permito reiterar que la Defensoría Pública actuó en derecho y técnicamente, conforme lo establecido en el Anexo 10 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 y revisando las excepciones contenidas en el Anexo 2 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0135 del SERCOP, no es congruente afirmar que la materia prima del proceso productivo de ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. es el papel bond, porque el producto final que la empresa presenta es papel bond con otras dimensiones y presentación, y siguiendo las líneas de los documentos técnicos emitidos por el Órgano Rector de la Contratación Pública para verificar la Producción Nacional el proceso productivo debe consistir en transformar la materia prima en un bien diferente al insumo inicial en su esencia, algo que no se evidencia en el proceso productivo descrito por ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.
1. *“Es necesario resaltar que en la producción de las resmillas de papel se requiere como materia prima papel que tiene en este caso dos procesos productivos: la primera, hojas de papel bond con tamaño final A4; la segunda hojas de papel bond A5 impresas a todo color como identificativo del producto, tanto en las resmas enfundadas de 500 hojas, como en las cajas corrugadas producidas y adquiridas en el Ecuador donde se empacan las 11 resmas de 500 hojas cada una de papel bond tamaño A4 en resmillas con un peso aproximado de 27 kilos.*



Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

*Además el proceso productivo demanda como materia prima fundas plásticas de polipropileno de protección y de determinación de cantidad en resmas de 500 hojas que son enfundadas con mano de obra ecuatoriana.*

*La Institución asume erróneamente que debemos justificar la fabricación de papel bond y por supuesto no es así. El papel es materia prima y en el Ecuador no existe una planta de papel bond, por tanto no observan el producto final que es las resmas de pape bond, las cuales atraviesan por un línea de producción por un proceso productivo hasta obtener el producto final. Además, la Ley no determina el número de personal requerido para que la Defensoría Pública, haya procedido a descalificar de manera subjetiva.”*

1. La Defensoría Pública se caracteriza por ser una Institución respetuosa de las Leyes, en materia de contratación pública que es el caso que nos ocupa se actuó conforme lo establece la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Normativa Secundaria y demás normativa aplicable para el efecto, el personal no actuó de forma subjetiva, como ya se mencionó anteriormente lo único que se hizo en este proceso de contratación es aplicar lo establecido en el Anexo 10 de la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 y las excepciones contenidas en el Anexo 2 de la R.E-SERCOP-2023-0135, la calificación que se realizó se la hizo de manera imparcial, de forma objetiva, técnicamente y conforme dictan las normas en materia de contratación pública y específicamente para este caso de Control de Verificación del Agregado Ecuatoriano (VAE). En el informe de verificación de producción nacional en ningún lado se estableció algo respecto al número del personal de la empresa, reitero que los documentos que se solicitó fueron en base al Anexo 10 de la Resolución SERCOP R.E-SERCOP-2023-0134 con la finalidad de verificar si efectivamente ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. podía beneficiarse de la preferencia como productor nacional.
1. *“Los importadores pueden entonces si la Institución es requiere 1200 cajas de resmillas de papel bond tamaño a cuatro entregar directamente del puesto de Guayaquil a las instalaciones de la institución en el contenedor de 40ft, por ende, es lógico determinar que no existe un solo centavo de dólar de valor agregado nacional, porque no tienen una línea de producción en el Ecuador.*

*Las empresas ecuatorianas que están en capacidad de producir resmillas tamaño A4, deben ser capaces de cumplir con todo el proceso productivo como así lo determina el Ministerio de Industrias del Ecuador y no ser inhabilitados de los procesos de compra pública de manera errónea. Se creería que generar empleo es parte de la línea de*

*producción como parte de la VAE Nacional*". (SIC)

1. No le corresponde a la Defensoría Pública establecer si generar empleo per se, es parte de una línea de producción, tampoco el análisis de cuál es la logística que realiza ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. o los demás oferentes que presentaron ofertas para este objeto de contratación, lo que nos corresponde como Entidad Contratante es revisar que el proceso de contratación se realice conforme lo establece la normativa vigente, por esa razón se reitera que la descalificación que se realizó a ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. fue en base a la aplicación del Anexo 10 de la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 y las excepciones contenidas en el Anexo 2 de la R.E-SERCOP-2023-0135, como entidad contratante no podemos generar análisis u opiniones que se encuentren fuera la normativa aplicable para el efecto.

1. *"ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. no fabrica la materia prima, el proceso productivo de las resmas de papel bond A-4 inicia desde la compra de la materia prima que en este caso es la compra de bobinas de papel bond de 75gr y posterior a un proceso de transformación se obtiene el producto final. Lo que ha sido suficientemente justificado en los párrafos anteriores."*

*Reiteramos que ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. no fabrica la materia prima, transforma la materia prima en productos finales de la Industria Gráfica con la utilización de infraestructura, maquinaria y mano de obra que ha sido justificada debidamente, LO MAS IMPORTANTE la empresa en cada uno de los procesos de compra pública genera empleo, porque cuenta con instalaciones de alta tecnología, personal calificado, con años de experiencia en la industria y finalmente una línea de producción.*

1. Como ya se explicó en párrafos anteriores de este informe, la Defensoría Pública actuó en derecho aplicando la metodología contenida en el Anexo 10 de la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 y las excepciones contenidas en el Anexo 2 de la R.E-SERCOP-2023-0135, donde claramente se establece que las actividades de corte, división de partes, embalaje entre otras no son actividades que permitan sustentar la condición de productor nacional. La Institución no ha cuestionado en ningún momento sus procesos internos, el equipo utilizado, la calidad de sus productos, años de experiencia, etc. la razón de la descalificación para participar en la puja de este proceso de contratación como se puede observar en el "Informe de Control del Valor Agregado Ecuatoriano" y el "Acta de verificación de Convalidación de Errores y Calificación de ofertas" de 22 de mayo de 2024 es por

Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

qué el proceso y sustentos que ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. presentó no permitieron a la Defensoría Pública comprobar que la empresa es productor de resmas de papel bond y por tanto ser beneficiario de una preferencia al momento que se realice la puja.

### CONCLUSIÓN:

Con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este informe y basados en los principios que rigen la contratación pública contenidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cuarto inciso del artículo 37 del Reglamento General a la LOSNCP, el artículo 60 de la Normativa Secundaria expedida por el SERCOP y la metodología contenida en el Anexo 10 de la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 y las excepciones contenidas en el Anexo 2 de la R.E-SERCOP-2023-0135 la Defensoría Pública se ratifica en que el oferente ADVANTLOGIC ECUADOR S.A. NO justificó tener una línea de producción del producto requerido por la Defensoría Pública resmas de papel bond A4 75 GR.; conforme la documentación de respaldo que presentó en la etapa de convalidación de errores y en el oficio ADV-DL-24-004 de 28 de mayo de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:

- DP-SG-2024-0926-E

Anexos:

- oficio\_advant\_logic\_004-0926-e.pdf

Copia:

Señora Ingeniera

Deborah Cristine Jones Faggioni

**Directora General**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**Oficio Nro. DP-CAF-2024-0062-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2024**

Señora Magíster  
María Elena Vinueza Cárdenas  
**Experta Jurídica 2**

Señor Ingeniero  
Fernando David Armas Cuesta  
**Director Administrativo**

mv/jr